

Bogotá, Mayo 26 de 2023

Doctora
Irene Vélez Torres
Ministra
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Doctor
José Fernando Prada Ríos
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas
Ciudad

***Asunto: Comentarios sobre la Resolución CREG 701 012 de 2023-
Mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado
mayorista de energía y procedimiento de limitación de suministro***

Respetados Doctores:

ANDEG y sus empresas afiliadas presentamos a continuación comentarios a la propuesta normativa sometida a consulta por parte de la Comisión el día 25 de mayo, en relación con medidas transitorias sobre mecanismos de cubrimiento para transacciones de energía mayorista y sobre aplicación del procedimiento de limitación de suministro.

En primer lugar, **desde ANDEG consideramos inconveniente la medida propuesta de cambiar el precio de referencia para el cálculo de garantías, el inicio del procedimiento de limitación de suministro y el uso de la pignoración de subsidios como garantía para respaldar los compromisos ante el mercado de energía mayorista**, particularmente, teniendo en cuenta la coyuntura actual relacionada con baja hidrología, soportado en las predicciones de las agencias meteorológicas internacionales como la NOAA, las cuales han reportado el aumento de la probabilidad de ocurrencia del Fenómeno de El Niño en más de un 90% a partir de julio del presente año; frente a lo que se requiere mayor generación térmica que permita asegurar el balance de energía, con lo que, es fundamental que los comercializadores garanticen las compras de energía, con lo que se asegure el pago de sus compromisos frente al sistema, y por ende, los generadores térmicos dispongan del flujo de caja para financiar los pagos a proveedores de los combustibles para generación, caso del carbón, gas natural y combustibles líquidos.

En este sentido, con la propuesta normativa planteada por la Comisión, **se estaría llevando al sistema eléctrico hacia una "espiral de la muerte" en la medida en que si los comercializadores no aseguran el pago de sus**

obligaciones de corto plazo con el SIN, las plantas térmicas materializarían un riesgo de insolvencia financiera para atender los compromisos con los proveedores de combustible, debido a que la medida planteada por el Regulador afecta el flujo de caja de las empresas de generación al permitirle a los comercializadores incumplir con los compromisos adquiridos para el pago de los compromisos con el mercado eléctrico. Si bien, el Artículo 1 establece a cuáles comercializadores les aplica la medida planteada, en la práctica, el esquema está orientado a todos los comercializadores que atienden la demanda regulada.

De otro lado, al utilizar el MC como parámetro para constitución de garantías, no se refleja la condición de precios de la energía eléctrica que se presentan en la actualidad con la ocasión de la perspectiva del Fenómeno de “El Niño”, lo que conlleva a un desequilibrio en la asignación de riesgos frente a los generadores que aportan energía firme al SIN, dados que éstos últimos están asumiendo el riesgo de asegurar la confiabilidad del sistema eléctrico sin tener “garantía” del flujo de caja para atender los compromisos de adquisición de combustible para afrontar la condición de hidrología crítica producto del Fenómeno de El Niño.

Por su parte, consideramos inadecuado que se utilice el mecanismo de “pignorar los subsidios que reciben los comercializadores que atienden usuarios regulados pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3”, dado que incluso, el Gobierno Nacional no ha asegurado el giro de los recursos correspondientes a atender los requerimientos de subsidios de energía en el año 2023, es decir, son recursos con los que en la actualidad, los comercializadores de energía no cuentan¹.

Finalmente, resulta de especial preocupación para esta Asociación, que con la flexibilización de las garantías planteadas en la propuesta normativa, así como la medida transitoria del procedimiento de limitación de suministro, se está “premiando” a los comercializadores que con anterioridad no realizaron las gestiones para asegurar la cobertura en contratos, y así, minimizar la exposición a la bolsa de energía frente a las variaciones por condiciones de hidrología ante presencia del Fenómeno de “El Niño”. Por el contrario, consideramos que la CREG debe establecer incentivos orientados a aumentar el nivel de contratación en el mercado de energía por parte de comercializadores que atienden el mercado regulado, y en adición, evaluar mecanismos regulatorios que mitiguen los incrementos de tarifas de energía a los usuarios finales, en el marco del “Pacto por la Justicia Tarifaria”.

En conclusión, solicitamos que la propuesta de flexibilización de garantías y de condiciones de limitación de suministro no sea implementada, a fin de no materializar un riesgo sistémico dado riesgo del efecto de la medida planteada sobre el capital de trabajo de los agentes térmicos, los cuales, son los llamados a asegurar el abastecimiento de combustibles para afrontar el Fenómeno de El Niño.

¹ <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/subsidios-de-energia-para-los-hogares-vulnerables-estaria-en-riesgo-764680>

Sin otro particular y resaltando el interés de esta Asociación en una construcción colectiva del mercado eléctrico en Colombia, nos es grato suscribirnos de la Señora Ministra y del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,

Alejandro Castañeda
Alejandro Castañeda Cuervo
Director Ejecutivo